



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YOLIVE MARIA LARGACHA RUIZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00103-00

INTERLOCUTORIO No. 593

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora YOLIVE MARIA LARGACHA RUIZ vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 146 del 21 de junio de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada con sentencia No. 195 del 30 de octubre de 2023 por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

Revisado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial número **469030002683117** de fecha **20/08/2021** por la suma de **\$600.000** por gastos de curaduría; se ordenará su pago a la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ en calidad de Curadora Ad Litem de PORVENIR S.A.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de PORVENIR S.A., el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida de conformidad con el art. 599 del CGP, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **YOLIVE MARIA LARGACHA RUIZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a PORVENIR S.A. traslade al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.

2.- Ordenar a COLPENSIONES, que acepte el traslado de YOLIBE MARIA LARGACHA RUIZ al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3.- La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, por las costas de segunda instancia del proceso ordinario.

4.- La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUANTRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$5.234.104), a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia más los gastos de curaduría del proceso ordinario.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de PORVENIR S.A., que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: BBVA, Davivienda, Occidente y Bancolombia. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. Ordenar el pago a la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ identificada con C.C. No. 31.908.678 y T.P. No. 57.706 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad Litem de PORVENIR S.A., del título judicial número **469030002683117** de fecha **20/08/2021** por la suma de **\$600.000**, consignado por la parte actora, suma correspondiente a los gastos de curaduría, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

QUINTO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A., representadas legalmente por los doctores JAIME DUSSÁN CALDERÓN y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEPTIMO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas respecto de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c404d55429c73f3f0c7a1cba66cb0406a1bcefc5b12eb2e5f762e489abd740e0**
Documento generado en 15/03/2024 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>